



IMPUESTOS
INTERNOS

Revista

Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)





Índice

ITBIS.....	03
¿Quiénes están obligados a pagar el ITBIS?.....	03
Tasas del ITBIS.....	04
Exenciones generales del ITBIS.....	04
Créditos y deducciones del ITBIS.....	05
Remisión de informaciones.....	05
Determinación del ITBIS.....	06
ITBIS Retenido.....	06
Retenciones de ITBIS.....	07
Declaración Jurada.....	08
¿Cuándo se presenta y se paga?.....	08
Declaración Rectificativa.....	12
Inconsistencias al momento de presentar el IT-1.....	14
Eliminar declaración de ITBIS en Oficina Virtual.....	16
Glosario.....	17
Bibliografía.....	18

Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

El Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava en la forma y condiciones previstas por la Ley No.11-92 (Código Tributario), las siguientes operaciones:



- **La transferencia de bienes industrializados:** La transmisión de los bienes industrializados independientemente del estado en que se encuentren dichos bienes y de las condiciones pactadas por las partes, por lo cual podrá tratarse de bienes nuevos o usados transferidos, al por mayor o detalle, a crédito o al contado.



- **La importación de bienes industrializados:** La importación de bienes industrializados, independientemente de que se destinen a la transformación, mejora o producción de otros bienes o para cualquier otro propósito.



- **La prestación de servicios:** A estos fines se considerará como servicio la realización de una actividad que no conlleve la producción o transferencia de un bien o producto tangible, cuando se reciba a cambio un pago en dinero o especie.

La administración actual de este impuesto es regulada por el Código Tributario (Ley No. 11-92) de la República Dominicana, creado en el año 1992 y el conjunto de leyes que lo modifican. La última modificación a este impuesto fue realizada en el año 2012 cambiando la tasa del mismo, con la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

¿Quiénes están obligados a pagar el ITBIS?

Personas Físicas y Jurídicas, nacionales o extranjeras.

Cuando realicen transferencias, importaciones o prestación de servicios gravados.

Las empresas públicas y privadas que realicen o no actividades gravadas.

Cuando estén obligadas a retener el ITBIS en los servicios que reciben por Personas Físicas y cuando paguen las prestaciones de servicios a profesionales liberales.

Cuando estén en la obligación de retener el ITBIS involucrado en el alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado en Compras.

Cuando realicen transferencias de bienes, en adición al valor estimado como cuota mensual del ITBIS en su declaración de Impuesto Sobre la Renta.

Tasas del ITBIS

Este impuesto se aplicará sobre las transferencias gravadas y/o servicios prestados con una tasa de un 18% y una tasa reducida de un 16% para los productos que se indican a continuación:

- Yogurt y mantequilla
- Café*
- Grasas animales o vegetales comestibles
- Azúcares
- Cacao y Chocolate

Para los contribuyentes cuya actividad comercial es la exportación, la tasa del ITBIS es de un 0%.

*Para consultar los productos derivados de esta clasificación ver art. 343 del Código Tributario modificado por la “Ley No. 253-12, de fecha 09/11/12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible”.

Exenciones generales del ITBIS

Servicios exentos

- Servicios financieros, incluyendo seguros
- Servicios de planes de pensiones y jubilaciones
- Servicios de transporte terrestre de personas y de carga
- Servicios de electricidad, agua y recogida de basura
- Servicios de alquiler de viviendas
- Servicios de salud
- Servicios educativos y culturales
- Servicios de salones de belleza y peluquerías

Bienes exentos

- Animales vivos
- Carnes frescas, refrigeradas o congeladas
- Peces vivos y pescados
- Leche, huevos, miel
- Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar
- Frutas, sin procesar
- Cereales, harinas, granos trabajados
- Combustibles
- Medicamentos
- Libros y revistas educativas



Créditos y deducciones del ITBIS

Las deducciones son montos que disminuyen el impuesto a pagar. La Ley No. 11-92 establece en el artículo 346 que el contribuyente tendrá derecho a deducir del impuesto bruto los importes por concepto de dicho impuesto que dentro del mismo período, haya adelantado a sus proveedores locales por la adquisición de bienes y servicios gravados y en la aduana por la introducción al país de los bienes gravados por este impuesto.

Otros conceptos que generan créditos en la declaración del ITBIS, son los siguientes:

- Pagos computables por retenciones, Norma General 06-23 que designa como agentes de Retención del ITBIS a las empresas de adquirencia o adquirentes, agregadores de pago y entidades de pago electrónico, como agentes de retención y percepción (Cardnet, Visanet, Azul y American Express).
- Pagos computables por otras retenciones, Norma General No. 2-05.
- Otros pagos computables a cuenta.

Requisitos para otorgar las deducciones de ITBIS

- Que la persona que realice la deducción sea un contribuyente del ITBIS.
- Que la erogación sobre la cual se aplicó el ITBIS, sea deducible a los fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Que el ITBIS esté separado del precio.
- Que el ITBIS no haya sido considerado como parte del costo o gasto para el ISR.
- Remitir a Impuestos Internos, mediante el Formato de Envío 606, los comprobantes fiscales que sustentan el crédito correspondiente al ITBIS pagado por servicios deducibles y/o compras locales.

Remisión de informaciones

Para completar el proceso de presentación de Declaración Jurada del ITBIS, de acuerdo a la Norma General No. 07-2018 sobre Remisión de Informaciones, los contribuyentes están obligados a enviar a Impuestos Internos reportes de informaciones sobre sus operaciones a través de los formatos de envío de datos.

Según lo establecido en la citada norma, los contribuyentes deben reportar las informaciones sobre las compras y las ventas efectuadas, los comprobantes anulados y los pagos realizados por servicios al exterior.



¿Qué son los Formatos de Envío de Datos?

Son plantillas en Excel que pueden ser descargadas a través de la página; dependiendo del tipo de información que se va a enviar, existen diferentes formatos para ser remitidos a Impuestos Internos. Los principales son los siguientes:

- Formato de Envío de Compras de Bienes y Servicios (606)
- Formato de Envío de Ventas de Bienes y Servicios (607)
- Formato de Envío de Comprobantes Anulados (608)
- Formato de Envío de Pagos por Servicios al Exterior (609)

Estas informaciones deben ser remitidas mensualmente, a través de la Oficina Virtual, a más tardar el día 15 de cada mes.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

En aquellos casos en que no se tengan operaciones, deberán remitirse los Formatos 606, 607 y 608 de manera informativa, es decir, en cero.

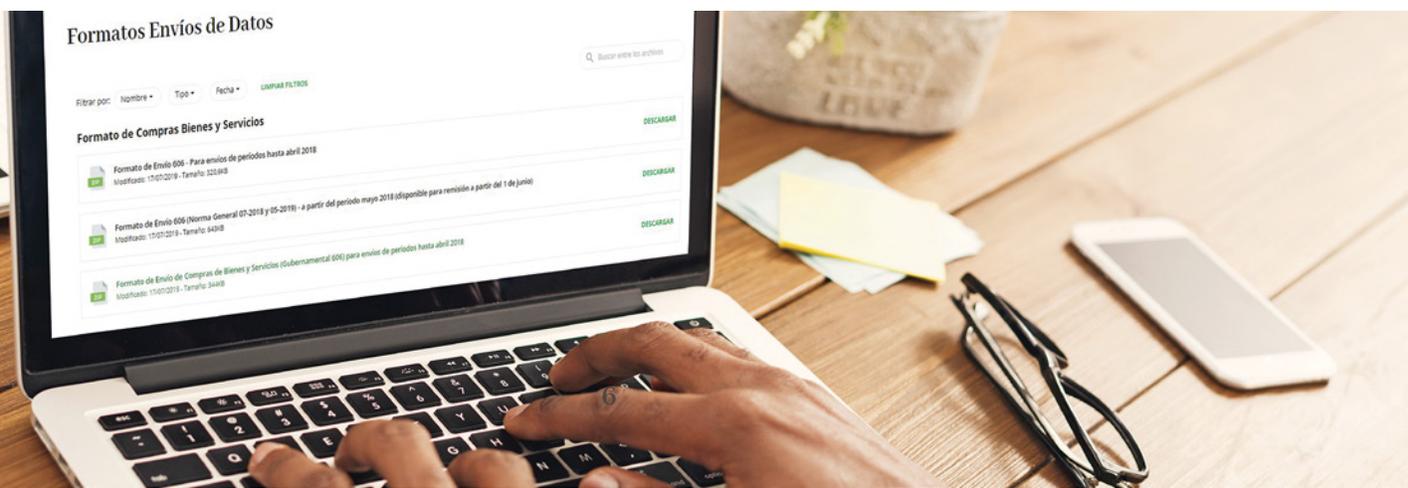
Para descargar estos formatos deberá:

1. Ingresar al portal Web (www.dgii.gov.do).
2. En la sección “Herramientas”, seleccionar la opción “Formularios”, pulsar “Formato Envío de Datos” y descargar el formato deseado.

Determinación del ITBIS

El pago a realizar a Impuestos Internos se determina deduciendo del ITBIS generado por las transferencias y servicios prestados, los siguientes importes:

- El ITBIS facturado y transparentado por los proveedores en la adquisición de bienes y servicios gravados.
- El ITBIS aplicado en las aduanas por la importación de bienes gravados.
- Los pagos a cuenta correspondientes a las retenciones del ITBIS que se hayan efectuado.



ITBIS Retenido

El ITBIS Retenido o ITBIS a Terceros es el porcentaje del impuesto que el contribuyente retiene por los pagos realizados por servicios o bienes recibidos provenientes de Personas Físicas, Personas Jurídicas o Negocios de Único Dueño y personas no registradas en Impuesto Internos. Este ITBIS cobrado deberá ser pagado a Impuestos Internos de acuerdo a lo establecido legalmente.

Nota:

El ITBIS retenido a terceros debe ser pagado a Impuestos Internos independientemente de que el contribuyente tenga saldo a favor en sus operaciones.

Retenciones de ITBIS

- Un 30% del ITBIS facturado a Personas Jurídicas. Cuando las Personas Jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza paguen prestaciones de servicios profesionales liberales o servicios de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no (Norma General No. 02-05 sobre Agentes de Retención del ITBIS).

Notas:

- Se consideran servicios profesionales liberales, entre otros, los siguientes: de ingeniería en todas sus ramas, de arquitectura, de contaduría, de auditoría, de abogacía, computacionales, de administración, de diseño, asesorías y consultorías en general.
 - En el caso de que conjuntamente con el servicio de alquiler de bienes muebles se prestaren otros servicios o se adquirieran bienes, la retención se aplicará sobre la totalidad (100%) del ITBIS facturado.
-
- Un 100% del ITBIS facturado a Personas Jurídicas. Cuando las Personas Jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza paguen prestaciones de servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no (Norma General No. 07-09 que modifica la Norma General No. 02-05 sobre Agentes de Retención del ITBIS).
 - Un 100% del ITBIS facturado a Personas Físicas. Cuando las Personas Jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza y los Negocios de Único Dueño paguen prestaciones de servicios gravados a Personas Físicas (Art. 25 del Reglamento No. 293-11 del Título III del Código Tributario del ITBIS).
 - Un 100% del ITBIS facturado a personas no registradas como contribuyentes. Cuando las personas físicas y jurídicas adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes y emitan un Comprobante de Compras para sustentar dicho gasto (Norma General No. 05-19 sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales).

- Un 100% del ITBIS facturado a ISFL o Instituciones Sin Fines de Lucro. Cuando las Personas Jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a entidades no lucrativas. (Norma General No. 01-2011 sobre Retención del ITBIS en Servicios de Publicidad y otros servicios gravados por el ITBIS prestados por Entidades No Lucrativas).
- Un 2% del ITBIS facturado en el pago con tarjetas de crédito y débito. Cuando las compañías de adquirencia (administradoras de tarjetas de crédito y débito) transparenten el valor del ITBIS en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados (Norma General No. 06-23 sobre retención de ITBIS).

Declaración Jurada

La Declaración Jurada es el documento mediante el cual el contribuyente da constancia, bajo fe de juramento, de las actividades económicas realizadas, para determinar las obligaciones tributarias.

¿Cuándo se presenta y se paga?

La declaración y pago de este impuesto deberá realizarse a más tardar el día 20 de cada mes (Ej.: enero se debe declarar y pagar en los primeros 20 días del mes de febrero). En la importación se paga conjuntamente con los aranceles o impuestos aduaneros.

Nota:

El ITBIS retenido debe ser presentado en la fecha correspondiente, independientemente de que el contribuyente tenga o no operaciones de este impuesto en un período determinado.

Presentación de la Declaración Jurada de ITBIS

La Declaración Jurada de ITBIS se realiza mediante el Formulario IT-1 y su Anexo “Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)”, el cual es un formato definido por Impuestos Internos para tales fines.

Nota:

Aún cuando no exista impuesto a pagar, se debe presentar una declaración jurada informativa.

El ITBIS se presenta por dos vías: por la Oficina Virtual y de manera presencial.



Vía Oficina Virtual:

Pasos a seguir para enviar la declaración de ITBIS por Oficina Virtual:

1. Ingrese a la página web (www.dgii.gov.do) y haga clic en la sección de “Oficina Virtual”.
2. En “Usuario” digite el RNC o Cédula y la “Clave”, luego pulse el botón “Entrar”. En caso de que aplique, el sistema le pedirá que digite un número de tarjeta de códigos o el código de seguridad que aparece en el token o Soft-Token y al finalizar, pulse “Continuar”.
3. En el menú “Declaraciones Juradas”, seleccione “Declaración Interactiva” y pulse la opción “IT1 - Declaración del ITBIS / ANEXOS”.
4. Digite el “Año” de la declaración a presentar y en “Mes” presione la pestaña para elegir el periodo al que corresponde la declaración.
5. Digite el “Año” de la declaración a presentar y en “Mes” presione la pestaña para elegir el periodo al que corresponde la declaración.
6. Luego de completar los datos solicitados, pulse “Continuar”.
7. Si aplica, el sistema le solicitará que digite el código desplegado en el Token, Soft-Token o en la Tarjeta de Códigos (según aplique), como medida de seguridad. Luego pulse el botón “Continuar”.
8. Complete el “ITA- Anexo de la Declaración del ITBIS” con los datos correspondientes y al finalizar, pulse el botón “Enviar Documento”. El sistema presentará un cuadro con la siguiente pregunta: “¿Está seguro de enviar el documento?”, de ser así pulse “OK” y vuelva a pulsar “Enviar Documento”
9. Complete el “Formulario IT-1”, siguiendo el mismo procedimiento del “Anexo A”.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Si ha presentado la declaración jurada a través de la Oficina Virtual (OFV) y debe corregir algún error cometido en la presentación de esta, podrá eliminarla y volver a presentarla por la misma vía, siempre que se encuentre dentro de la fecha hábil para su declaración.



Vía Presencial:

En las Administraciones Locales, con el Formulario IT-1 y su Anexo, debidamente completado en papel, o mediante una impresión de la declaración preparada en el formulario electrónico, disponible en la página de Impuestos Internos.

¿Dónde pagar?

Para realizar el pago del ITBIS, los contribuyentes tienen las siguientes opciones:

- **Pagos en Línea por Internet:** BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.
- **Vía ventanilla:** BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Vimenca, Ademi, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, Banco Empire, Banco Caribe, Banco Alaver.
- **Administraciones locales.** Cuando el monto a pagar supere los quince mil pesos (RD\$15,000.00) y los pagos se realicen en las administraciones locales de Impuestos Internos, debe hacerse con cheques certificados o de administración a nombre de Colector de Impuestos Internos.

Ejemplo I

La empresa “COMERCIAL XYZ, SRL.”, RNC: 100-88888-8 realizó durante el mes de abril de 2019, operaciones gravadas con el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), atendiendo las transacciones siguientes:

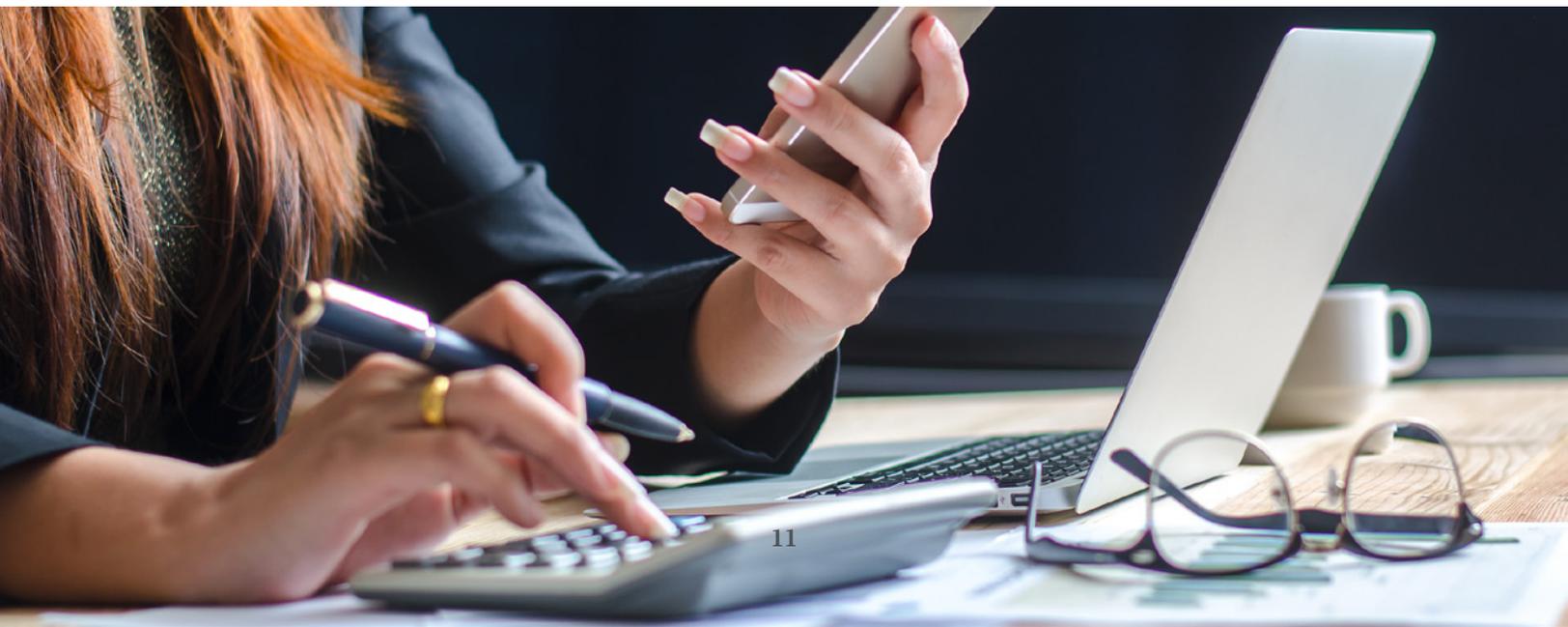
- Ventas totales por un total de RD\$2,000,000.00, de los cuales RD\$200,000.00 corresponden a ventas exentas de ITBIS.
- La empresa vendió productos gravados con ITBIS a una tasa del 18% por valor de RD\$1,600,000.00 y con un 16% por valor de RD\$200,000.00.
- Se realizaron compras de mercancías en el mercado local que fueron reportadas a través del Formato de Envío 606 con un valor de ITBIS de RD\$200,000.00.
- Además se importaron artículos por los cuales se pagó a la DGA por concepto de ITBIS en importación, la suma de RD\$60,000.00.
- Realizó ventas con tarjetas de crédito por concepto de la Norma General No. 8-04, por lo cual le retuvieron un valor de RD\$12,000.00.
- La empresa tiene un saldo a favor del mes anterior de RD\$2,000.00.

II. INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO (Proviene de la casilla 11 del Anexo A)	2,000,000.00
II.A NO GRAVADAS		
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES SEGUN Art. 342 CT	
3	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE SERVICIOS SEGUN Art. 344 CT y Art. 14 Literal j), Reglamento 293-11	
4	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS Art. 343 y Art. 344 CT	200,000.00
5	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	
6	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCION (Proviene de la casilla 38 del Anexo A)	-
7	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 42 del Anexo A)	-
8	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES EXENTOS SEGUN Párrafos III y IV, Art. 343 CT	
9	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6+7+8)	200,000.00
II.B GRAVADAS		
10	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-9)	1,800,000.00
11	OPERACIONES GRAVADAS AL 18%	1,600,000.00
12	OPERACIONES GRAVADAS AL 16%	200,000.00
13	OPERACIONES GRAVADAS AL 9% (Ley No. 690-16)	
14	OPERACIONES GRAVADAS AL 8% (Ley No. 690-16)	
15	OPERACIONES GRAVADAS POR VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES (Categoría 2 y 3)	
III. LIQUIDACION		MONTO
16	ITBIS COBRADO (18% de la casilla 11)	288,000.00
17	ITBIS COBRADO (16% de la casilla 12)	32,000.00
18	ITBIS COBRADO (9% de la casilla 13) (Ley No. 690-16)	-
19	ITBIS COBRADO (8% de la casilla 14) (Ley No. 690-16)	-
20	ITBIS COBRADO POR VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES (Categoría 2 y 3) (18% de la casilla 15)	-
21	TOTAL ITBIS COBRADO (Sumar casillas 16+17+18+19+20)	320,000.00
22	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene de la casilla 56 del Anexo A)	200,000.00
23	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene de la casilla 56 del Anexo A)	-
24	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 56 del Anexo A)	60,000.00
25	TOTAL ITBIS DEDUCIBLE (Sumar casillas 22+23+24)	260,000.00
26	IMPUESTO A PAGAR (Si el valor de las casillas 21-25 es Positivo)	60,000.00
27	SALDO A FAVOR (Si el valor de las casillas 21-25 es Negativo)	-
28	SALDOS COMPENSABLES AUTORIZADOS (Otros Impuestos) Y/O REEMBOLSOS	
29	SALDO A FAVOR ANTERIOR	2,000.00
30	TOTAL PAGOS COMPUTABLES POR RETENCIONES (Proviene de la casilla 33 del Anexo A)	12,000.00
31	OTROS PAGOS COMPUTABLES A CUENTA	
32	COMPENSACIONES Y/O REEMBOLSOS AUTORIZADOS	
33	DIFERENCIA A PAGAR (Si el valor de las casillas 26-28-29-30-31-32 es Positivo)	46,000.00
34	NUEVO SALDO A FAVOR (Si el valor de las casillas (26-28-29-30-31-32 es Negativo) ó (27+28+29+30+31+32))	-
IV. PENALIDADES		MONTO
35	RECARGOS	-
36	INTERES INDEMNIZATORIO	-
37	SANCCIONES	-
V. MONTO A PAGAR		MONTO
38	TOTAL A PAGAR (Sumar casillas 33+35+36+37)	46,000.00

Ejemplo II

La empresa "COMERCIAL XYZ, SRL.", RNC: 100-88888-8 realizó durante el mes de abril de 2019, las siguientes retenciones:

- La empresa compró mercancías gravadas con ITBIS (18%) a una persona no registrada como contribuyente, por valor de RD\$50,000.00.
- El asesor financiero Pablo Pueblo le facturó los honorarios del mes por RD\$20,000.00 con ITBIS de RD\$3,600.00.



A. ITBIS RETENIDO / ITBIS PERCIBIDO		MONTO
39	SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN PERSONAS FÍSICAS	20,000.00
40	SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN ENTIDADES NO LUCRATIVAS (Norma No. 01-11)	
41	TOTAL SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y ENTIDADES NO LUCRATIVAS	20,000.00
42	SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN SOCIEDADES (Norma No. 07-09)	
43	SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN SOCIEDADES (Norma No. 02-05 y 07-07)	
44	BIENES O SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN A CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RST (Operaciones Gravadas al 18%)	
45	BIENES O SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN A CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RST (Operaciones Gravadas al 16%)	
46	TOTAL BIENES O SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN A CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RST (Sumar casillas 44+45)	-
47	BIENES SUJETOS A RETENCIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRAS (Operaciones Gravadas al 18%) (Norma No. 08-10 y 05-19)	50,000.00
48	BIENES SUJETOS A RETENCIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRAS (Operaciones Gravadas al 16%) (Norma No. 08-10 y 05-19)	
49	TOTAL BIENES SUJETOS A RETENCIÓN COMPROBANTES DE COMPRAS (Sumar casillas 47+48)	50,000.00
50	ITBIS POR SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN PERSONAS FÍSICAS Y ENTIDADES NO LUCRATIVAS (18% de la casilla 41)	3,600.00
51	ITBIS POR SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN SOCIEDADES (18% de la casilla 42) (Norma No. 07-09)	-
52	ITBIS POR SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN SOCIEDADES (18% de la casilla 43 por 0.30) (Norma No. 02-05 y 07-07)	-
53	ITBIS RETENIDO A CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RST (18% de la casilla 44)	-
54	ITBIS RETENIDO A CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RST (16% de la casilla 45)	-
55	TOTAL ITBIS RETENIDO A CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RST (Sumar casillas 53+54)	-
56	ITBIS POR BIENES SUJETOS A RETENCIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRAS (18% de la casilla 47) (Norma No. 08-10 y 05-19)	9,000.00
57	ITBIS POR BIENES SUJETOS A RETENCIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRAS (16% de la casilla 48) (Norma No. 08-10 y 05-19)	-
58	TOTAL POR BIENES SUJETOS A RETENCIÓN COMPROBANTE DE COMPRAS (Sumar casillas 56+57)	9,000.00
59	TOTAL ITBIS PERCIBIDO EN VENTA	-
60	IMPUESTO A PAGAR (Sumar casillas 50+51+52+55+58+59)	12,600.00
61	PAGOS COMPUTABLES A CUENTA	-
62	DIFERENCIA A PAGAR (Si el valor de las casillas 60-61 es Positivo)	12,600.00
63	NUEVO SALDO A FAVOR (Si el valor de las casillas 60-61 es Negativo)	-

B. PENALIDADES		%	MONTO
64	RECARGOS	+	-
65	INTERÉS INDEMNIZATORIO	+	-
66	SANCIÓNES	+	-

C. MONTO A PAGAR		MONTO
67	TOTAL A PAGAR (Sumar casillas 62+64+65+66)	12,600.00

68	TOTAL GENERAL (Sumar casillas 38+67)	58,600.00
----	---	------------------

Declaración Rectificativa

Es el tipo de declaración que modifica la declaración normal cuando ésta se haya presentado con inconsistencias o exista una determinación por parte de Impuestos Internos, sea por revisiones de auditoría o por cruces de información.

La rectificativa del IT-1 se puede realizar por dos vías: virtual y presencial.

Vía Oficina Virtual

1. Ingrese con su usuario y clave a la Oficina Virtual de Impuestos Internos.
2. En el menú “Declaraciones Juradas”, seleccione la opción “Declaraciones Rectificativas” y pulse la opción “Declaración de ITBIS / ANEXO”.
3. Digite el “Año” de la rectificativa a presentar, elija el “Mes” al que corresponde la declaración y pulse “Continuar”.
4. Complete el Anexo A y el IT-1 con los nuevos datos correspondientes y al finalizar, pulse “Enviar Documento”. El sistema presentará un cuadro emergente con la siguiente pregunta: “¿Está seguro de enviar el documento?”, de ser así pulse “OK” y vuelva a pulsar “Enviar Documento”.
5. Después de enviado el formulario y su Anexo, puede imprimir la constancia del envío, pulsando “Imprimir Constancia”. Luego que el contribuyente concluya su proceso de rectificativa y que la misma no contenga errores, éste tendrá la opción de ver automáticamente como queda su cuenta corriente.

El contribuyente no podrá realizar la rectificativa a través de la Oficina Virtual si presenta

una de las siguientes situaciones:

- Si no posee dispositivo de seguridad, ya sea Token, Soft-Token o Tarjeta de códigos.
- Si el contribuyente está siendo objeto de una fiscalización del ITBIS.
- Si el período a rectificar se encuentra con marca de AP (Acuerdo de Pago), CC (Cobro Coactivo), RR (Recurso de Reconsideración), RC (Recurso Contencioso).
- Si el período de la declaración supera tres años desde su fecha de vencimiento y/o pago.
- Si no se modificó ninguna casilla en relación a la declaración que pretende modificar.

Vía Presencial

Debe depositar en el área de información de la administración local que le corresponde, los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Rectificativa (FI-ADML-012) llenado y firmado (en caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
2. Formulario de la declaración jurada que se desea rectificar en original y copia, llenado y firmado (en caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
3. Documentos que soporten la solicitud de rectificativa.
4. Luego de depositada la solicitud, debe presentarse al área de Fiscalización de su administración para presentar la rectificativa con los soportes requeridos.

¿Qué pasa si presenta después de la fecha de pago?

Si realiza el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

Inconsistencias al momento de presentar el IT-1

Las principales alertas de inconsistencia que se pueden generar al momento de Declaración Jurada del ITBIS (IT-1) a través de la Oficina Virtual son las siguientes:

- 1 "Cantidad" / "Monto" deben contener un valor superior a cero ("otras operaciones (positivas)"): En esta casilla se debe colocar la cantidad de transacciones que realizó sin comprobantes o la cantidad de notas de crédito con más de 30 días de emitidas y que afecten las operaciones del periodo.
- 2 "Cantidad" / "Monto" deben contener un valor superior a cero (otras operaciones (negativas)).: En esta casilla se debe colocar el monto total de las facturas que no forman parte de la base imponible del ITBIS y que son incluidas en comprobantes.
- 3 No corresponde pago por retenciones Norma 08-04: Debe validar la consulta de las retenciones de las compañías de Adquierecia (Norma 08-04) y que coincida con el monto que tiene colocado en la declaración.
- 4 El "monto" en la Casilla "contrato de administración" debe ser igual o menor al "total facturado": La casilla de monto no puede estar vacía. El valor para colocar debe ser igual o menor al total facturado.
- 5 El "monto" en la Casilla "ventas de bienes en concesión" debe ser igual o menor al "total facturado": La casilla de monto no puede estar vacía. El valor a colocar debe ser igual o menor al total facturado.
- 6 El monto en la Casilla "ventas de servicios en nombre de terceros" debe ser mayor que cero, igual o menor al "total facturado": La casilla de monto no puede estar vacía. El valor para colocar debe ser igual o menor al total facturado.
- 7 La sumatoria del total ITBIS deducible no sujeto a proporcionalidad y el ITBIS sujeto a proporcionalidad (casillas 52 + 53) no corresponde con la sumatoria del ITBIS por Adelantar reportado en el Formato 606: Debe validar los montos colocados en la casilla 52 y 53.
- 8 El ITBIS sujeto a proporcionalidad (Casilla 53) no corresponde con la sumatoria del ITBIS sujeto a Proporcionalidad (Art. 349) reportado en el Formato 606: El ITBIS colocado en la columna 13 del 606 debe coincidir con el digitado en la declaración.

- 9 El valor digitado en la casilla "coeficiente de proporcionalidad" no es válido, favor verificar: En esta casilla debe colocar el coeficiente de proporcionalidad, que resulta de valores que se colocarán en el renglón II del Formulario IT-1. La fórmula es la siguiente: Se suman las casillas 2) ingresos por exportaciones de bienes según art. 342 ct + 5) ingresos por ventas de bienes o servicios exentos por destino + 10) total ingresos por operaciones gravadas. Este valor se divide entre el valor de la casilla 1) total de operaciones del periodo y se multiplica por 100 para obtener un porcentaje. (Ver instructivo).
- 10 El coeficiente de proporcionalidad declarado en el anexo A, no corresponde con la distribución de las operaciones reportadas en IT-1: Se recomienda realizar este cálculo previamente en el Formulario IT-1, disponible en nuestra página web para que coloque el porcentaje correspondiente a las operaciones declaradas.
- 11 El coeficiente de proporcionalidad declarado en el anexo A, no corresponde con la distribución de las operaciones reportadas en IT-1: Se recomienda realizar este cálculo previamente en el Formulario IT-1, disponible en nuestra página web para que coloque el porcentaje correspondiente a las operaciones declaradas.
- 12 Usted ha declarado valores en la Casilla "Servicios Sujetos a Retención Personas Física" y no posee declaración presentada del R-17 para el periodo en cuestión. Favor realizar la presentación de la Declaración de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (R-17). Evite ser sancionado por este incumplimiento. Si desea aceptar la declaración, favor dar click en Enviar nuevamente: Esta alerta es de manera informativa y no impide presentar la declaración. Se recomienda que envíe IR-17 y pague las retenciones correspondientes, antes de enviar el IT-1, para evitar sanciones.
- 13 Usted ha declarado un monto inferior a lo reportado por terceros para este periodo. Por tanto, puede ser objeto de fiscalizaciones futuras. Si desea continuar, enviar nuevamente el formulario: Esta alerta es de manera informativa y no impide presentar la declaración. Presione aceptar y puede enviar nuevamente, pero debe tener pendiente que los ingresos reportados son menores a los reportes de terceros.
- 14 El monto colocado en la casilla ITBIS Pagado en Importaciones, no coincide con el reporte remitido por la DGA, favor verificar: El contribuyente debe validar la consulta de ITBIS PAGOS DE IMPORTACION EN DGA. El valor debe de coincidir con la sumatoria de la distribución de la columna "Importaciones" de los subrenglones: "No Deducible", "Deducible" e "ITBIS Sujeto a Proporcionalidad", según aplique).
- 15 El monto digitado en la casilla "saldo a favor anterior" no corresponde o no existe, favor consultar su cuenta corriente: Validar el saldo a favor y actualizar la Cuenta Corriente.
- 16 El Impuesto a Pagar declarado en ITBIS Retenido (Casilla 60) no coincide con el total del ITBIS Retenido informado en su Formato de Envío 606. Favor corregir antes de continuar: El monto a pagar del ITBIS Retenido debe coincidir con las informaciones reportadas en el 606.

Eliminar declaración de ITBIS en Oficina Virtual

Para eliminar una Declaración Jurada de ITBIS (IT-1) a través de la Oficina Virtual, debe seguir estos pasos:

1. Ingrese con su usuario y clave a la Oficina Virtual DGII.
2. En el menú Declaraciones Juradas, escoja la opción Declaración Interactiva. Seleccione el formulario IT-1, digite el año, escoja el mes de la declaración que desea eliminar y presione el botón Continuar.
3. Visualizará la alerta “Ya tiene una declaración para este período”, debe pulsar el botón Aceptar y luego presionar la opción Borrar Declaración.
4. Seguido recibirá un mensaje indicándole que la declaración ya fue eliminada.
5. Proceda a presentar nuevamente la Declaración de ITBIS.

Consideraciones Importantes

Para eliminar el IT-1 por la Oficina virtual, debe cumplir con estas condiciones:

- Que la declaración corresponda al periodo vigente.
- Que no se encuentre en acuerdo de pago o en cobro coactivo.
- Que no existan transacciones registradas (créditos, pagos) en la cuenta corriente del contribuyente.
- La declaración debe eliminarse antes de la fecha límite (el día 20) de presentación del ITBIS.

En caso de que la declaración no puede eliminarse, para corregir algún error, lo que procede es solicitar una rectificativa de manera virtual o presencial, según aplique.

Glosario

Saldo a Favor: Monto que otorga al contribuyente el derecho a compensar, debido a que el monto del impuesto calculado es menor al total de sus deducciones y/o pagos a cuenta, es decir, mayor al total a pagar del ITBIS correspondiente a un mes determinado, producto de las deducciones y/o pagos a cuenta.

Pago a cuenta: Cumplimiento parcial de la obligación o abono de dinero sujeto a una liquidación posterior del monto del impuesto.

Saldos Compensables Autorizados: Como su nombre lo indica, son montos originados por conceptos de saldos a favor, producto de pagar otros impuestos, los cuales deben ser autorizados por Impuestos Internos previamente, antes de ser utilizados por el contribuyente.

Pagos Computables por Retenciones (Norma No. 8-04): Son los pagos que se le aplican al contribuyente del ITBIS y les son retenidos por las compañías de adquirencia, por ventas con tarjetas de crédito o débito.

Pagos Computables por otras Retenciones (Norma No. 2-05): Es el impuesto que las sociedades y/o negocios de único dueño (contribuyentes), retienen a los profesionales liberales y/o sociedades por pagos correspondientes a sus servicios ofrecidos.

Compensaciones y Reembolsos autorizados: Las compensaciones son el resultado que se obtiene cuando el contribuyente extingue la deuda total o parcial de un impuesto y sus recargos e intereses con el crédito generado por pagos indebidos o en exceso.

Nuevo Saldo a Favor: Es el monto que se genera al momento de la declaración correspondiente al mes que se está presentando y se convierte en una compensación para el próximo periodo a declarar.

Compañías de Adquirencia: Son las intermediarias entre los bancos emisores de tarjeta de débito o crédito y los negocios afiliados que reciben estas tarjetas como medios de pago.

ITBIS adelantado: Corresponde al ITBIS pagado por concepto de adquisición de bienes y servicios gravados, debidamente justificados y reportados; y que a su vez estén relacionados con la actividad económica o productiva que el mismo desarrolle. Es decir, el contribuyente tendrá derecho a deducir del impuesto bruto, los importes que por concepto de este impuesto haya adelantado en el mismo periodo, siempre que reúna los requisitos exigidos por las reglamentaciones.

Bibliografía

Título III del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92 y sus modificaciones.

Decreto No. 293-11 Reglamento para la aplicación del Título III del Código Tributario de la República Dominicana del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Impuestos Internos. Norma General No. 02-05 sobre Agentes de Retención de ITBIS.

Impuestos Internos. Norma General No. 08-10 sobre Retención del ITBIS cuando se adquieran bienes vendidos por proveedores informales (Modificada por la N.G. No. 05-19 Sobre Tipos de Comprobantes Especiales).

Impuestos Internos. Norma General No. 01-11 sobre Retención del ITBIS en Servicios de Publicidad y otros Servicios Gravados por el ITBIS prestados por Entidades No Lucrativas.

Impuestos Internos. Norma General No. 08-04 sobre Retención del ITBIS a las compañías de adquirencia (Cardnet, Visanet y American Express).

Impuestos Internos. Norma General No. 07-09 que modifica la Norma 02 - 05 sobre Agentes de Retención del ITBIS.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Junio 2025

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     